

**Superior Court of California, County of Los Angeles (Corte Superior de California, Condado de Los Angeles)**

- Compton Courthouse - 200 West Compton Blvd., Compton, CA 90220
- Eastlake Juvenile Courthouse - 1601 Eastlake Avenue, Rm. J, Los Angeles, CA 90033
- Edmund D. Edelman Children's Court - 201 Centre Plaza Drive, Monterey Park, CA 91754
- Governor George Deukmejian Courthouse - 275 Magnolia, Long Beach, CA 90802
- Inglewood Juvenile Courthouse - 110 East Regent Street, Inglewood, CA 90301
- Los Padrinos Juvenile Courthouse - 7281 East Quill Drive, Rm. A2, Downey, CA 90242
- Michael Antonovich Antelope Valley Courthouse - 42011 4th Street West, Lancaster, CA 93534
- Pomona South Courthouse - 400 Civic Center Plaza, Pomona, CA 91766
- Sylmar Juvenile Courthouse - 16350 Filbert Street, Sylmar, CA 91342

**AVISO DE SUS DERECHOS LEGALES**

**Sellado de los expedientes de la corte de menores  
Código de Bienestar e Instituciones [WIC], secciones 389, 781**

Tiene el derecho de pedirle a la corte de menores que selle su expediente de la corte de menores y los expedientes que están bajo la custodia de otras agencias, como las agencias del orden y otros funcionarios públicos, después de que ocurra uno de los siguientes:

1. Cinco años o más después de que la corte de menores haya dejado de tener jurisdicción.
2. Cinco años o más desde que fue citado a comparecer o lo llevaron ante un funcionario de condena condicional o cualquier otro funcionario de una agencia del orden público sin que se hubiera presentado una petición ante la corte de menores.
3. En cualquier momento después de cumplir los 18 años de edad.

**Sellado de los expedientes de la corte de menores luego de un cumplimiento satisfactorio  
Código de Bienestar e Instituciones [WIC], secciones 782, 786**

Si la corte determina que ha cumplido satisfactoriamente con:

- (a) un programa informal de supervisión conforme a la sección 654.2 del WIC;
- (b) una condena condicional bajo la sección 725 del WIC; o
- (c) un periodo de condena condicional por cualquier delito no indicado en la subdivisión (b) de la sección 707 del WIC, la corte deberá ordenar que se desestime la petición y se sellen los expedientes de la corte.

La corte puede incluir una orden para sellar o desestimar peticiones previas que hayan sido presentadas o confirmadas, siempre y cuando a juicio de la corte se cumplan los criterios para sellar o desestimarlas.

**Destrucción o entrega de expedientes de la corte de menores  
WIC 826**

Su expediente de la corte de menores será destruido después de que cumpla los 38 años de edad. Tiene el derecho de solicitar que le entreguen sus expedientes de la corte de menores para su custodia en vez de ser destruidos. Tiene que enviar una solicitud escrita a la corte de menores, con su nombre completo, fecha de nacimiento y número de caso de la corte de menores. Su solicitud de entrega del expediente tiene que ser efectuada antes de cumplir los 38 años de edad y por lo menos cinco años después de que la corte de menores haya dejado de tener jurisdicción.

Una vez que le hayan entregado o se haya destruido el expediente de la corte de menores, si descubre que otras agencias siguen teniendo expedientes, puede pedirle a la corte de menores que ordene la destrucción de expedientes en manos de cualquier otra agencia. Su petición tiene que incluir el nombre de la agencia que tiene el expediente y el tipo de expediente a destruir.

**TOME NOTA:** Las agencias del gobierno federal **no** reconocen las órdenes de las cortes estatales para sellar expedientes. Aunque se sellen los expedientes, la información sobre los mismos seguirá disponible para las agencias federales, como el FBI y los servicios militares.

**Otra audiencia en la corte de las  
Determinaciones de un árbitro  
WIC sección 252**

En cualquier momento antes del plazo de vencimiento de 10 días después de la entrega legal de una copia escrita de la orden y determinaciones de un árbitro, usted, su padre/madre o tutor pueden solicitar otra audiencia a la corte de menores. Esta solicitud se puede hacer para considerar toda la orden y las determinaciones, o solo una parte de las mismas, y tiene que contener una breve declaración sobre los hechos o razones legales que dan lugar a la misma.

**Derecho de apelar  
WIC sección 800  
Reglas de la corte de Cal., 5.590**

Tiene derecho a apelar un fallo o una orden de la corte de apelación. Tiene que presentar un aviso por escrito de apelación en la corte de menores dentro de 60 días de la publicación del fallo u orden subsiguiente. El aviso tiene que identificar el fallo u orden en particular que se está apelando. El aviso tiene que ser firmado por usted o su abogado. Puede presentar el aviso de apelación usando el formulario JV-800.

**Reglas de la corte de Cal., 8.403**

En la apelación, tiene derecho a un abogado nombrado por la corte. Después de haber presentado el aviso de apelación, la corte de apelación le notificará sobre el nombramiento de su abogado. Si apela y no tiene recursos para contratar un abogado, tiene derecho a una transcripción de las actas para usar en la apelación. Por último, le notificamos que el fallo u orden que está apelando no necesariamente se suspenderá durante la apelación. Tiene la obligación de mantener actualizada a la corte de apelación sobre su dirección postal.